

## **EL SISTEMA ECONÓMICO EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA. DEL MODELO ECONÓMICO NEOLIBERAL AL MODELO DE ECONOMÍA PLURAL**

Fátima Tardío Quiroga<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Candidata a doctora en Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Docente titular en las Carreras de Derecho y Sociología de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca en Bolivia y actualmente docente de planta y coordinadora del área de investigación de la Universidad de Ibagué en el departamento del Tolima en Colombia.

## Consideraciones previas

En este estudio se recogen algunas de las inquietudes surgidas a la luz de la aprobación del nuevo texto constitucional de Bolivia, en febrero del 2009<sup>1</sup> y del análisis de un conjunto de normas, documentos y políticas emanadas de esferas estatales y gubernamentales a partir del año 2005. A su vez, es también fruto de la observación de diversas manifestaciones de la sociedad boliviana relacionadas con el sistema económico establecido en la Constitución.

Bajo este contexto, este artículo pretende analizar la estructura, elementos y características del sistema económico establecido en la Constitución boliviana, las relaciones de éste con otros componentes de tipo jurídico y las manifestaciones e implicancias del sistema en diversas áreas del Estado y de la sociedad boliviana

Este trabajo no pretende ser un estudio exhaustivo del sistema económico de la Constitución boliviana ni del modelo económico que se pretende entablar en Bolivia, fundamentalmente porque el sistema económico establecido en la Constitución está en pleno proceso de adecuación y consolidación. A través de este artículo se intentará mostrar parte de la realidad normativa por la que atraviesa Bolivia a partir de la aprobación del actual texto constitucional en el marco del proceso de materialización de un modelo económico que se reivindica como plural.

El presente escrito establece un objetivo de novedosa originalidad en el contexto boliviano y latinoamericano porque estudia la relación entre política, derecho, economía y sociedad y porque pretende esclarecer las discusiones planteadas en torno a la aplicación de un modelo económico que se asienta como transgresor en el contexto de una nueva Constitución que pretende situarse en la punta de lanza del neoconstitucionalismo latinoamericano.

## El sistema económico boliviano en el contexto latinoamericano

Entre los años 2009 y 2011, los países latinoamericanos entran a una fase coincidente de conmemoración del bicentenario del inicio de sus procesos emancipadores y de la formación de sus estados nacionales. Con cierta anticipación, en gran parte de los países sudamericanos empiezan a emerger movimientos políticos que, desde diversas perspectivas, surgen frente a las grandes políticas económicas globalizadoras y homogeneizadoras impuestas principalmente desde EE.UU. y Europa.

Con la llegada del siglo XXI, estos movimientos sociales empiezan a consolidarse en partidos políticos que surgen como una nueva alternativa frente al viejo andamiaje de partidos políticos en Latinoamérica. Entre estos movimientos concretados en propuestas políticas y posteriormente en gobiernos tenemos el socialismo del siglo XXI de Hugo Chávez en Venezuela, el movimiento de la revolución ciudadana del partido “Alianza País” de Rafael Correa en

---

<sup>1</sup>La actual Constitución boliviana fue promulgada en febrero del 2009, es fruto de un proceso Constituyente iniciado el 6 de agosto del año 2006 y concluido abruptamente en noviembre del 2007.

El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

Ecuador, el movimiento socialista-indigenista y descolonizador del “Movimiento al Socialismo” de Evo Morales en Bolivia, el “Frente Sandinista de Liberación Nacional” de Daniel Ortega en Nicaragua y gobiernos con fuerte contenido social como los de Brasil con el “Partido de los Trabajadores” a la cabeza de Lula da Silva y de Dilma Rousseff, Argentina con el “Frente Para la Victoria” de ideología peronista, a la cabeza de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, Paraguay con la “Alianza Patriótica” para el cambio” a la cabeza de Fernando Lugo, Perú con la llegada al poder de Ollanta Humala en junio del 2011 y de una manera paradigmática Uruguay con el recientemente elegido presidente, el ex tupamaro, José Mujica a la cabeza del “Frente Amplio”.

Estos movimientos que alcanzan una alta intensidad tanto en el interior de los países como en el continente americano, se configuran en cada país con sus propias características y dificultades, todos emergen con el objetivo de renovar el viejo orden político, económico y social impuesto desde afuera y modificar, en mayor o menor medida, el viejo sistema económico capitalista de corte neoliberal.

En este contexto político, frente a la homogeneidad de los modelos económicos latinoamericanos impuestos a partir de la década del setenta, a finales del siglo XX surgen procesos de reforma constitucional consolidados como renovadores de varios aspectos de la vida en sociedad, dentro de estos la vida económica. Bajo este paradigma, varios países latinoamericanos desarrollaron procesos históricos de transición y cambio en diversos órdenes, uno de estos es el referido al modelo económico, que con las diferencias, en cada uno de los países, pretende surgir como renovador de los viejos paradigmas liberales.

Ante este escenario, países como Colombia y Chile, siguen siendo excepciones regionales, pues si bien en el caso de Chile en el tema de Derechos Humanos hay un avance formal después de la dictadura pinochetista, lo cierto es que en términos económicos la sociedad chilena sigue inmersa desde la década del ochenta en un proyecto neoliberal.

Por su parte, es conocido que Colombia desde principios del siglo XX estableció como paradigma económico el ofrecido por Inglaterra y luego Estados Unidos e iniciada la segunda mitad del siglo XX la implantada por organismos internacionales de corte liberal como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Frente a este modelo económico implantado, los datos relacionados con los sectores de salud, educación, cultura, empleo y desarrollo sostenible son inconsistentes con una verdadera y real economía democrática. Si ésta parece ser la realidad, ¿cuáles son las razones que sustentan la consolidación de un modelo económico que discursivamente es situado como soberano, racional, eficiente e igualitario pero que en términos prácticos genera en Colombia una de las mayores desigualdades, económicas y sociales de la región? Las respuestas aún no llegan, lo único cierto es que este modelo económico ha facilitado el posicionamiento de fenómenos como el narcotráfico, el paramilitarismo, la narco-democracia, la cultura egocentrista, la ambición desmedida, el concepto de plata fácil y la cosificación de la mujer, entre otros. Sin embargo, el modelo económico ha sido mantenido a pesar de las experiencias negativas demostradas y confirmadas en otros países de la región y a pesar de los altos índices de empobrecimiento, desempleo y pauperización de las condiciones de vida y derechos mínimos de la población.

En este contexto latinoamericano, se posiciona Bolivia con una Constitución que pretende renovar varios aspectos de la vida en sociedad, dentro de estos la vida económica. Después de muchos avatares, a inicios del 2009 se promulga la actual Constitución boliviana; acusada de haber infringido diversas normas al momento de su aprobación y de no haber logrado conciliar las distintas posiciones de los grupos que participaron en su construcción, nace en medio de una creciente polémica causada por movimientos sociales contrarios a su aprobación y sangrientos procesos de represión gubernamental.

Sin embargo, en el ámbito económico el nuevo cuerpo normativo consiguió algo que pasó desapercibido incluso por sus redactores y es el hecho de coordinar en su texto diversas posiciones económicas. En base a este hecho, su pluralidad se manifiesta en un conjunto de normas provenientes de las más diversas escuelas económicas: neo-liberales, sociales, socialistas, neo-socialistas, indigenistas, cooperativistas, colectivistas y hasta ambientalistas. Esta especie de hibridación económica que pretende consolidarse como un nuevo modelo económico, ha venido acompañada de una serie de complejidades que continuamente se traducen en profundas contradicciones que impiden su desarrollo coherente.

El texto constitucional nace y se inserta en un panorama económico favorecedor para el Estado boliviano: un gobierno con un importante respaldo de la población, un ciclo económico mundial caracterizado por el aumento de los precios de las materias primas y el crecimiento de las reservas hidrocarburíferas que poco a poco se consolidan como importantes en el espectro sudamericano.

Desde hace algunos años Bolivia está atravesando un proceso histórico de transición y cambio en diversos órdenes, en este contexto el modelo económico plural surge como renovador de los viejos paradigmas liberales. Frente a la homogeneidad de los modelos económicos de algunos países latinoamericanos, el modelo económico de la nueva Constitución boliviana emerge con alternativas plurales reconociendo que Bolivia es un *“Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos”*. Estableciendo que el proceso de cambio y que la nueva Constitución dejan *“en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal”*, y asume *“el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.”*<sup>3</sup>

Para el año 2006, el gobierno de Evo Morales tenía un claro objetivo: la promulgación de una nueva Constitución que desde una perspectiva jurídica tradujera las políticas económicas

---

<sup>3</sup>Extracto del Preámbulo de la actual Constitución Política de Bolivia.

El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

del gobierno. El nuevo marco institucional y el programa socio-económico de la nueva Constitución en Bolivia han sido estructurados con el fin de renovar gran parte del componente jurídico que regula el ámbito de la economía, con este fin intenta establecer un concepto jurídico superador del paradigma del modelo económico neoliberal reimpuesto en Bolivia en 1985 a través del. D.S. 21060. Superador en el sentido de transponer una serie de políticas económicas de corte social – socialista, con marcada tendencia indigenista.

En este orden de ideas, el primer artículo de la Constitución Boliviana establece que *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Que “... se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*

De la misma manera los artículos referidos a la estructura y organización económica del Estado reiteran la pluralidad del modelo económico boliviano, constituido por diversas formas de organización económica, (comunitaria, estatal, privada y social cooperativa) articuladas sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia y la orientación de este modelo en lograr el “ (...) desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales (...) y en la reinversión en desarrollo económico productivo” y la consecución de una mejora de la calidad de vida de los bolivianos.

Con la firme intención de fortalecer el papel del Estado en la economía, el articulado de la cuarta parte, Título I de la Constitución boliviana otorga al Estado roles que van desde la planificación(Art 311-I, 1-art. 316, 1- Art 317), la regulación ( Art 312- 2) y hasta la intervención( art 318, I), como vías para regular el funcionamiento de un sistema económico que paralelamente reconoce y respeta todas las formas de la libre iniciativa económica bajo un claro condicionante social y colectivo. Al respecto la Constitución establece que *“El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley<sup>4</sup>, y que la “La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo”.*<sup>5</sup>

Como parte de la implementación del modelo económico propuesto; a partir del año 2009, empieza a surgir un conjunto de normativa<sup>6</sup> que en base a la Constitución, permite una

---

<sup>4</sup>Constitución Política de Bolivia. Art 308.

<sup>5</sup>Constitución Política de Bolivia Art 306 Parágrafo III.

<sup>6</sup>Decreto Supremo N°0071, del 9 de Abril del 2009, referido a las Autoridades de fiscalización y control social promulgado con el objeto de: “Crear las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas.

-El Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, complementado por el Decreto Supremo N°29483, de 22 de marzo de 2008, establece la prohibición de exportación de manera excepcional de ciertos productos alimenticios

amplia intervención estatal en la esfera de la libertad de empresa, la autonomía de la voluntad y las relaciones entre particulares, trayendo a consideración problemas referidos posibles hechos de vulneración, restricción o reconfiguración del principio de la autonomía de la voluntad.

En referencia al derecho de propiedad, la Constitución boliviana en su Artículo 56, establece que “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social” y que “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”, por su parte el Artículo 57 establece que “La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión”, los preceptos aquí citados guardan similitud con preceptos referidos a la propiedad contenidos en anteriores cartas políticas, con dos peculiaridades, la primera referida a la función social de la propiedad, común en constituciones enmarcadas en la fórmula Estado Social y Democrático de Derecho, y la segunda referida a la inclusión del reconocimiento expreso de la propiedad colectiva.

En este sentido, el consenso político que dio origen al nuevo texto constitucional en Bolivia se inclinó por garantizar, al menos en el texto constitucional, el derecho a la propiedad privada, por considerarlo como un elemento fundamental y básico del ordenamiento jurídico en general y como un elemento principal del sistema económico constitucional. A decir de Ángel López y López, “Elevada la propiedad a elemento básico e imprescindible de la iniciativa de los particulares en materia económica, se constituye como punto de referencia de asuntos tan relevantes como la delimitación en esa esfera económica del círculo de lo privado frente a lo público. La llamada Constitución Económica, aunque no reducible a la disciplina de la propiedad privada, pivota, en las normas fundamentales de nuestro entorno político sobre ella”.<sup>7</sup>

Seguramente por las mismas razones, a lo largo del constitucionalismo boliviano el derecho de propiedad ha tenido un protagonismo tal que históricamente ha sido afirmado y garantizado como fundamento del orden económico y social, sin embargo, en el devenir histórico, el derecho de propiedad ha sufrido una evolución tendiente a lo social. De ser un típico derecho ligado a la esfera individual y a la ideología liberal, bajo la cual surgieron los llamados derechos

---

-El Decreto Supremo N° 0373 de 2 de diciembre del 2009, que regula la exportación de productos (Arroz) previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

-El Decreto Supremo N° 0348 de 28 de octubre de 2009, que regula la exportación de azúcar de caña o de remolacha y sus derivados previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, consignada en la banda de precios establecida por el Ministerio de Desarrollo Rural y de Tierras.

-El Decreto Supremo N° 0434 de 19 de febrero de 2010, que suspende de manera excepcional y temporal la exportación de azúcar de caña o de remolacha y sus derivados.

-El Decreto Supremo N° 0435 de 24 de febrero de 2010, que suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y de sorgo para evitar la especulación, agio y contrabando por parte de los comerciantes.

-El Decreto Supremo N° 29524 de 18 de Abril del 2008 Autoriza la exportación de aceite previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

<sup>7</sup>Ángel M, López y López, “La disciplina Constitucional de la Propiedad Privada”, Madrid, Tecnos, 1988. Pág. 21.

El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

de primera generación, pasó a consolidarse como un derecho con fuerte contenido económico social. De esta manera, en la doctrina constitucional, junto a la libertad de empresa, se consolida como derecho de naturaleza económica por tener directa relación con los procesos económicos al permitir a los particulares participar en ellos. En este sentido el estudio del derecho de propiedad sigue siendo uno de los grandes temas de estudio del Derecho Constitucional y del Derecho Patrimonial Privado.

En relación a la actividad económica pública, el Estado implementó una serie de políticas para consolidarse como el principal actor económico reforzando la empresa pública. En este contexto a partir del año 2006 empiezan a consolidarse procesos de nacionalización de las principales empresas públicas, capitalizadas durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, el año 1994 en plena oleada neoliberal. El proceso de nacionalización de empresas ubicadas en sectores estratégicos (hidrocarburos, transportes, telecomunicaciones, minería), consolidó la actividad económica pública, posicionando al Estado como uno de los principales actores económicos del modelo económico plural.<sup>8</sup>

Finalmente todo este sistema económico que viene a ser delimitado por la Constitución a través de una serie de preceptos y de instituciones de naturaleza económica, enfrenta, en el caso boliviano, un reto por el que ya atravesaron otros países, la implementación de un sistema económico específico en el marco de un proceso de consolidación de autonomías, departamentales, regionales, municipales e indígenas.

---

<sup>8</sup>El desarrollo legislativo de la Constitución Económica también se encaminó hacia la promulgación de Decretos y Resoluciones referidas a la reversión de tierras rurales que excedan la superficie máxima permitida por la Constitución o que no cumplan de la Función Económica social y Decretos de nacionalización y reversión. Entre estos:

-Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de fecha 1° de Mayo del 2006.

-Decreto Supremo N° 29544 de Nacionalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) de fecha 1° mayo de 2008.

-Decreto Supremo N° 0616 de recuperación de acciones de la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA de fecha 1° de septiembre 2010 que tiene por objeto recuperar el 33.34% de las acciones de manos el empresario boliviano Samuel Doria Medina.

-Decreto Supremo No. 493, de 1° de mayo de 2010, que nacionaliza las empresas generadoras de electricidad Corani S.A., Guaracachi S.A. y Valle Hermoso en favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE). El decreto nacionaliza la totalidad de las acciones de las empresas privadas que conforman el paquete accionario que poseen las Inversiones Econergy Bolivia S.A. y Carlson Dividen Facility S.A. en la empresa Corani S.A.; las acciones The Bolivian Generating Group L.L.C (BGG) en la empresa Valle Hermoso S.A.; y las acciones de Guaracachi América Inc. en la empresa Guaracachi S.A

-Decreto Supremo 1214 de 1° de mayo de 2012. Que nacionaliza a favor de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, el paquete accionario de la sociedad Red Eléctrica Internacional S.A.U. en la Empresa Transportadora de Electricidad TDE S.A.I

En este sentido, la planificación económica deberá ajustarse al reconocimiento constitucional del Estado boliviano como Estado autonómico<sup>9</sup>, y a la realidad de las diferentes entidades autonómicas, para la realización efectiva de *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos...”*<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Constitución Política de Bolivia. Artículo 1. *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*

<sup>10</sup>Constitución Política de Bolivia. Art. 270



## **Características, estructura y organización económica del Estado boliviano. Del modelo económico neo-liberal al modelo de economía plural**

Para comprender el modelo de economía plural, implantando en Bolivia, es necesario detectar y relacionar los diversos componentes jurídicos que caracterizan el desarrollo de las actividades económicas de una sociedad que se reconoce como plural incluso en el ámbito de los procesos económicos, bajo este panorama, resulta interesante realizar un análisis jurídico que permita poner de manifiesto las relaciones existentes entre Constitución, sistema económico y sociedad.

Como sucede en gran parte de los países del mundo, las relaciones entre política, derecho y economía se han visto reflejadas en el actual texto de la Constitución boliviana, el mismo que pretende consolidarse como un ordenamiento jurídico adecuado a las peculiaridades de la compleja sociedad boliviana. La Constitución Económica boliviana surge como resultado de la conjunción de tendencias de una variedad ideológica y cultural considerable, las mismas que se insertan en una sociedad fuertemente heterogénea y plural, en un nuevo ciclo de ruptura de los viejos paradigmas políticos, sociales y económicos.

En relación al concepto de Constitución Económica la bibliografía ha sido prolifera, fundamentalmente en algunos países europeos; al contrario, en América Latina son pocos los estudios referidos al tema.<sup>11</sup>

Siguiendo al autor español, Ignacio Font Galán, podemos señalar que la Constitución Económica no es más que el conjunto de *“Normas básicas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica o dicho de otro modo, para el orden y el proceso económico. Tales normas sirven de parámetros jurídicos básicos y privados”*;<sup>12</sup> por su parte García Pelayo establece que el contenido de la Constitución

---

<sup>11</sup>La Constitución de Weimar de 1919 consolida los conceptos de “Constitución Económica” y de “democracia económica” como fuerzas renovadoras de las relaciones entre el Estado y la economía. La Constitución de Weimar, no solo se limitó a diseñar la estructura de un nuevo Estado, sino consiguió plasmar “... todo un nuevo repertorio de valores e instituciones democráticas de marcado signo transformador en el orden económico social que constituye, aun en nuestros días, el principal ingrediente del constitucionalismo económico democrático.” Para ampliar ver: Martín Bassols Coma, “Constitución y sistema económico”, Madrid, Tecnos, 1998. Pág. 29.

<sup>12</sup>Juan Ignacio Font Galán, en el Capítulo III referido a El sistema económico constitucional en la obra “Constitución económica y derecho de la competencia”, Madrid, Tecnos 1987, realiza un productivo análisis del concepto amplio y estricto del término “Constitución Económica” y de los autores que lo han utilizado. En este sentido nos recuerda que el término Constitución Económica tuvo su origen un tanto polémico en los trabajos académicos de los juristas alemanes en 1932 y que no fue hasta la década de los años cincuenta en la que se discutió el contenido y alcance del término, una vez superadas las concepciones de la doctrina neoliberal apegada a modelos ideales puros, esto como consecuencia del desarrollo de concepciones de carácter social. La doctrina Alemana trabajó insistentemente alrededor de los alcances de la Constitución Económica consiguiendo distinguir entre un concepto amplio y otro estricto de esta. El concepto de Constitución económica, sus implicancias y sus alcances fueron motivo de varios trabajos a lo largo de la doctrina francesa, italiana y española entre otras, estos trabajos inspiraron a la doctrina latinoamericana que avanza profusamente en el estudio del tema.

Económica esta mínimamente integrado por “...el tipo o los tipos de propiedad, las formas de relación entre los actores económicos y la distribución de atribuciones entre el Estado y los actores y entidades económicas de la sociedad”<sup>13</sup>

Al respecto Justino Duque señala que:

*“La parte de la Constitución que se ocupa de los aspectos económicos de la vida comunitaria puede ser llamada Constitución Económica a condición de que no se entienda como la constitucionalización directa de un sistema, de un régimen económico concreto, ni mucho menos, del programa económico de un gobierno o de un partido, sino como la parte de la Constitución que contiene los derechos que legitiman la actuación de los sujetos económicos, el contenido y límites de estos derechos, la responsabilidad que comporta el ejercicio de la actividad económica, así como las instituciones competentes para establecer la normativa adecuada y las instituciones jurisdiccionales ante las cuales puedan hacerse valer aquellos derechos, reclamar contra su vulneración y hacer efectiva la responsabilidad derivada de un uso obsesivo de aquellos.”*<sup>14</sup>

Entendido el concepto de Constitución Económica al que nos referiremos continuamente en este documento y con el objeto de realizar una interpretación sistemática y unitaria de las cláusulas económicas de la Constitución boliviana; el presente artículo desarrollará un análisis tangencial en relación a los valores y principios establecidos en el Preámbulo, las características y alcances de la fórmula Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario; las libertades, garantías, derechos, y responsabilidades de los sujetos de la economía y la estructura y organización económica del Estado y del modelo económico..

A diferencia de otras Constituciones,<sup>15</sup> la Constitución boliviana, no presenta un capítulo o un título referido exclusivamente a los principios rectores de la política económica y social, sin embargo, desde el Preámbulo y a lo largo de su texto despliega un complejo sistema de normas de contenido socioeconómico con el objeto de regular la actividad económica y materializar una ordenación fundamental de las relaciones económicas. De ésta manera las cláusulas económicas de la Constitución boliviana pueden ser articuladas en torno a tres bloques:<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup>García Pelayo, “Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución” en Estudios sobre la Constitución española de 1978, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1979, pág.31.

<sup>14</sup>Justino Duque, “Iniciativa privada y empresa” en la obra colectiva “Constitución y Economía. La ordenación del sistema económico en las constituciones occidentales”, Centro de Estudios y Comunicación Económica, Madrid, 1977, pág. 52.

<sup>15</sup>Un ejemplo de este tipo de catalogaciones se encuentra en la Constitución Española que contiene los principios rectores de la política económica y social en los Arts. 39 al 52 del título I del Capítulo III.

<sup>16</sup>Resulta necesario aclarar que esta agrupación ha sido hecha con el objeto de realizar un análisis ordenado y sistemático de las normas referidas al sistema económico boliviano, no pretende ser una enumeración exhaustiva ni cerrada.

**Primer bloque** compuesto por el Preámbulo y el Título I referido a las “Bases Fundamentales del Estado” en el que se encuentran el artículo 1º referido al “Modelo de Estado” y los artículos 8 y 9, referidos a los “Principios, Valores y Fines del Estado”.

**Segundo bloque** compuesto por el Título II referido a los Derechos Fundamentales y Garantías, el mismo que está compuesto por cinco capítulos dentro los cuales se encuentra el capítulo V referido a los Derechos Sociales y Económicos que engloban, entre otros, el derecho a la propiedad, el derecho de la libertad de empresa o libre iniciativa económica, el derecho a la libertad de asociación empresarial, aquellos derechos referidos a la libertad de empleo y al trabajo, los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores, entre otros y las correspondientes garantías y acciones de defensa de estos derechos.

**Tercer bloque** conformado por el Título I de la Cuarta Parte de la Constitución, referido a la “Estructura y Organización Económica del Estado”, el mismo contiene capítulos referidos a las disposiciones generales, las funciones del Estado en la economía y las políticas económicas.

## Bases fundamentales del Estado boliviano

La Constitución Económica de Bolivia al ser fruto de diversas fuentes de influencia e inspiración, contiene en su seno principios y normas provenientes de diferentes corrientes ideológicas, debido a esta situación sus ideólogos consideran que la riqueza del nuevo modelo económico radica en su pluralidad y en su flexibilidad, características, que en sí mismas, permiten acoger instituciones de programas o modelos económicos diferentes.

Parte de esta hibridación responde a la manifestación de la fórmula Estado Social y Democrático de Derecho; debe ser entendida como un hecho que no puede ser calificado como problemático en sí mismo porque no es más que el reflejo de las características, bondades y debilidades del Estado Social y como lógica consecuencia del actual Estado boliviano que se define como social.<sup>17</sup> Las características del Estado Social y Democrático de Derecho responden a una fórmula de compromiso social que se formula a partir de la aceptación de muchos de los postulados del Estado Liberal y de las características propias de un Estado que aunque formulado a partir de los principios del Estado Liberal, pretende superarlo a través de la construcción de un nuevo Estado.

Esta fórmula de compromiso se asienta en el consenso social fruto de la democracia participativa y pluralista acogida por las Constituciones normativas de corte social que reconocen y garantizan una mayor justicia social y una igualdad real. Se configura como la esencia que sustenta la Constitución, el accionar del Estado y de la sociedad, convirtiéndose en fuente ge-

---

<sup>17</sup>En el ámbito económico el Estado Social se manifiesta, como una interpretación del Estado Liberal en clave social. Surge con la intención de introducir reformas, correcciones, regulaciones y redistribuciones a los modos y maneras de actuar del modo de producción capitalista.

Con el objetivo de que éstas reformas (social demócratas) modifiquen progresivamente el sistema introduciendo mayor igualdad y justicia social, se desarrolla llevando a cabo los principios de la economía del mercado y trabajando dentro de la esfera del capitalismo.

Entre esas medidas correctoras se encuentra la creación y potencialización de un sector público estatal, llamado a intervenir en la producción y redistribución de la riqueza. Al respecto y citando a Elías Díaz se puede afirmar que el Estado empieza a intervenir en la economía, “...contribuyendo a regular el volumen de inversiones a través de políticas que exigen aumento del gasto público e ingresos fiscales para generar empleo, consumo, ahorro, e inversión”.

Bajo este paradigma, la fórmula Estado social y Democrático de Derecho, intentó que esta estructura dual resulte favorable a quienes no pretenden una creciente e ilimitada reproducción ampliada del capital y a una mayor y efectiva participación de los trabajadores y de otros sectores excluidos en el proceso económico.

Este entender denota que para la visión del Estado Social el capitalismo y socialismo no son categorías cerradas, absolutas y aisladas, sino que simplemente son momentos y partes de un proceso histórico.

Las críticas, especialmente de la extrema izquierda no se dejaron esperar, resaltando los aspectos ideológicos contrapuestos de esta supuesta integración, inútil e imposible. Para ampliar ver Elías Díaz. “Estado de derecho, concepto, fundamentos y democratización en América latina”. Siglo XXI Editores Argentina s. a. en coedición con el instituto de investigaciones de la UNAM y el instituto tecnológico autónomo de México, 2002. Pp. 82 y ss.

neradora y troncal de otras normas de la Constitución.<sup>18</sup>

Desde esta perspectiva, la fórmula expresa una coherencia conceptual superadora de las discusiones respecto a la posible contradicción entre sus elementos y se trasunta como fórmula inspiradora de gran parte de las normas que regulan el sistema económico boliviano, las mismas que adquieren peculiaridades impuestas por el carácter plurinacional y comunitario del Estado y de la sociedad boliviana que se estructura en torno a una heterogeneidad cultural que da lugar a la constitución de un nuevo Estado.

El nuevo Estado plurinacional surge en contraposición al Estado-nación que es producto de conquistas, invasiones y anexiones a naciones más poderosas, cuando la construcción y gestión de lo común se funda en la convergencia de una pluralidad de naciones estamos frente a un Estado Plurinacional. De acuerdo a Carlos Romero Bonifaz, ex miembro de la asamblea constituyente de Bolivia y actual ministro de gobierno en Bolivia, *“Los estados plurinacionales son unidades políticas centralizadas que ejercen coerción en más de una nación. Existen como estructura organizativa de dos o más naciones convergentes y, en caso de que además existan dos o más etnias será también multicultural”*.<sup>19</sup> En este sentido se puede decir que *“El Estado Pluri-*

---

<sup>18</sup>El término “Social” como elemento configurador de la fórmula estatal boliviana fue incluido en la reforma constitucional del año 2004, sin embargo el carácter social del Estado boliviano, como un Estado interventor, benefactor que protege y salvaguarda el bienestar social de sus ciudadanos, data de la histórica reforma constitucional de 1938 que fue fruto de un referéndum en el que fueron sometidos a consulta varios aspectos que aún hoy configuran la actual sociedad boliviana.

El paso del Estado Liberal de Derecho al Estado Social y Democrático de Derecho en Bolivia se dio de manera muy similar al resto de los países del mundo que adoptaron esta fórmula estatal. Hasta antes de la década del treinta Bolivia acogía los principios y características del Estado Liberal de Derecho. Fue en la Reforma Constitucional del año 2004, durante la presidencia de Carlos Mesa Gisbert, el Estado boliviano adopta, por primera vez, la fórmula estatal del Estado Social y Democrático de Derecho, la misma que se ve reflejada, con ciertas insuficiencias, a lo largo del texto constitucional y aisladamente en ciertas leyes. Por primera vez el Estado boliviano se asumía constitucionalmente como un Estado Social, sin embargo el desarrollo normativo y material de esta fórmula estatal no logro consolidarse, puesto que los conflictos sociales, que cambiaron el rumbo de Bolivia, empezaron con una fuerza inesperada y no pararon hasta la consolidación del Proceso Constituyente del 2005.

En la actualidad el Estado boliviano, al igual que todos los países que reconocen esta fórmula estatal, reconoce el significado y la vinculación de la cláusula Estado Social, en este sentido ha definido el alcance de esta fórmula estatal que obliga al Estado en la procura de la materialización de un orden más justo. Entendida así, la cláusula Estado Social tiene una enorme incidencia en el reconocimiento y especialmente en la realización material de los derechos tanto clásicos como en los nuevos, influye decisivamente en el régimen económico, social, cultural, familiar entre otros y su influencia es determinante en los que respecta a las funciones del Estado, por lo tanto, resulta necesario, posible y útil estudiar al Estado Social y a sus normas como realidades concretas y existentes en la cuales se puede identificar claramente la experiencia jurídica constitucional que nos permita indagar sobre la esencia jurídica del Estado Social, y la configuración de los principios rectores de la política económica en el marco de este, sin olvidar que como principio jurídico está más relacionado con un concepto político que es el de la igualdad jurídica.

<sup>19</sup>Carlos Romero Bonifaz, *“La nueva estructura del Estado plurinacional y comunitario”*, en *“Comentarios a la propuesta constitucional aprobada por la Asamblea Constituyente boliviana”*. Plural editores, La Paz, 2008. Pág. 26.

*nacional deriva de las sociedades diferenciadas, en una unidad política que ejerce coerción. La organización plurinacional reconoce y multiniveles competencias que serán simétricos si el pacto es entre equivalentes o asimétricos si se trata de reflejar hechos diferenciales”.*<sup>20</sup>

Al respecto el ex-asambleísta Luis Tapia Mealla señala que “*El pluralismo se desarrollará a partir de la problematización o politización de las diferencias*”.<sup>21</sup> Esta problematización de la diferencias derivada en pluralismo expresa la fragmentación del poder social en una multiplicidad organizada, configurando un régimen político que reconoce derechos de organización, opinión, gestión y participación. Lo que significa, reconocer una pluralidad de organizaciones sociales respetando su autonomía en una cohabitación entre la organización estatal y social, de donde se construye la categoría de pluralismo democrático.

En el caso boliviano, la construcción plurinacional se funda en la existencia de indígenas que, en su calidad de sujetos colectivos, se asumen como naciones indígenas articuladas en torno a identidades culturales compartidas que permiten conformar un Estado Plurinacional.<sup>22</sup> La principal proyección de éste Estado se manifiesta a través de la consolidación de *una comunidad política pluralista y flexible con multiniveles asimétricos en la que se reconoce un sistema autónomo*. A partir de este reconocimiento nace la denominación de Estado Plurinacional y Comunitario, como parte de la fórmula estatal boliviana que se extiende a los ámbitos político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

Finalmente, podemos percibir que el sentido social de la fórmula Estado Social y Democrático de Derecho se manifiesta ampliamente en la actual Constitución boliviana, asumiendo características propias relacionadas con lo plurinacional y lo comunitario las mismas que son utilizadas política y constitucionalmente como puente de transición entre el viejo Estado Liberal y el nuevo Estado “Social Comunitario” que pretende ser implantado a corto plazo.<sup>23</sup>

A la luz de éste objetivo la Constitución boliviana que se reivindica como revolucionaria y descolonizadora construye características propias en el marco de un proceso político y social de fuerte tendencia socialista-indigenista.

---

<sup>20</sup>Ibíd.

<sup>21</sup>Luis Tapia Mealla, en “La velocidad del pluralismo”, Edit. Muela del diablo, La Paz, 2002. Pág. 75.

<sup>22</sup>La Constitución Política boliviana establece, en el Título II (Derechos Fundamentales y Garantías), Capítulo IV (Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos) Art. 30 que: “*Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*” Y que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de varios y diversos derechos entre estos a existir libremente, a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, a la identidad cultural de cada uno de sus miembros, a la libre determinación y territorialidad, a sus instituciones, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles y respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan, a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios, a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros, entre otros.

<sup>23</sup>Plan de Gobierno MAS-ISP. “Para Vivir bien” 2006-2010. Pág. 10.

## Organización económica del Estado

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, la desigualdad y la exclusión social en Bolivia son producto del colonialismo y de la aplicación del modelo neoliberal instaurado en Bolivia en 1985 y del rotundo fracaso de la economía estatista instaurada en la revolución nacional de 1952.

Por su parte, el documento señala, que el patrón primario exportador (instaurado a fines del siglo diecinueve y mantenido hasta principios del siglo veintiuno) y la implantación del neoliberalismo en la década de los 80, habían debilitado al Estado boliviano y habían superado su desarrollo a los designios de las organizaciones multilaterales y a los intereses de las empresas transnacionales. A consecuencia de estos hechos, la discriminación social, económica y política de la mayoría de la población boliviana aumentaba de manera creciente, a la par que crecía y se diversificaba la exportación primaria y la depredación de los recursos naturales renovables y no renovables, generando una alta concentración de la riqueza en un reducido segmento de la población, elevados niveles de desocupación y pobreza asociados a la exclusión de los medios productivos y el deterioro de las condiciones laborales, a través de la consolidación de un sistema de trabajo precario mal remunerado e inestable, de la extensión de la jornada laboral y de la reducción del salario.<sup>24</sup>

En este sentido el objetivo principal de la Constitución boliviana se centró en la supresión de las causas de origen de la desigualdad y la exclusión social, con este fin a través de la instauración de un nuevo modelo económico se pretende cambiar el patrón primario exportador y los fundamentos del colonialismo y el neoliberalismo que lo sustentan. “Es decir, desmontar, no sólo los dispositivos económicos, sino también los políticos y culturales, coloniales y neoliberales, erigidos por la cultura dominante, que se encuentran diseminados en los intersticios más profundos de la organización del Estado y también en la mente de las personas a través de la práctica social individual en detrimento de la solidaridad y la complementariedad”<sup>25</sup>

Al respecto el Plan Nacional de Desarrollo señala que:

*Este objetivo central requiere del cambio del patrón de desarrollo primario exportador, que se caracteriza por la explotación y exportación de recursos naturales sin valor agregado, y de la Constitución de un nuevo patrón de desarrollo integral y diversificado, que consiste en la agregación de valor y la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables. Siendo evidente que el patrón primario exportador no permite la acumulación interna que sustente el desarrollo nacional, sino que transfiere excedentes al exterior, beneficiando a otras naciones, el nuevo patrón de desarrollo tiene como función la generación, control y distribución de los excedentes producidos por los recursos naturales renovables y no renovables para la acumulación interna que alimente, en el largo plazo, el desarrollo nacional. El cambio del patrón de desarrollo se inicia con la conformación de la matriz productiva*

---

<sup>24</sup>Ministerio de Planificación del Desarrollo. “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para Vivir Bien”. 2006-2010. Pág. 11

<sup>25</sup>Ibíd. Pág. 12

*nacional; el desmontaje del colonialismo neoliberal; la descolonización del Estado y la construcción de la nueva identidad boliviana, basada en la institucionalidad multinacional con enfoque comunitario.*<sup>26</sup>

De acuerdo a la política económica del Estado, el cambio del patrón primario exportador es condición imprescindible para revertir la desigualdad y la exclusión de la población indígena, urbana y rural; erradicar la pobreza en el país y para desmontar los viejos paradigmas del modelo neoliberal. Para la eficacia de este “desmontaje” la Constitución introduce no solo nuevos dispositivos de carácter económico, sino también otros de carácter político, cultural con el fin de construir un nuevo modelo de desarrollo económico de producción y acumulación interna de riqueza “... basado en la soberanía de la propiedad y la industrialización de los recursos naturales para su exportación y uso interno ...*la redistribución de la riqueza nacional obtenida en beneficio de los sectores sociales tradicionalmente excluidos del acceso a los medios productivos y al empleo digno, remunerado y estable, mediante la ampliación y diversificación del aparato productivo en una matriz, la recuperación del mercado interno y la redefinición de nuestro relacionamiento con los mercados internacionales, siempre en beneficio del país*”.<sup>27</sup>

Con el objeto de conseguir un cambio en el desarrollo de la economía en Bolivia, la Constitución reconoce formalmente, en el artículo 308, un nuevo modelo económico de carácter plural, “*Orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos*”. Este modelo de economía plural está constituido por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

De acuerdo a la Constitución, estas formas de organización económica se articulan sobre los principios de:

**Complementariedad** como “...*negación del individualismo excluyente, que solo persigue su beneficio particular, sustituyendo este enfoque por un criterio amplio en el que se persigue el beneficio de la comunidad y de la sociedad de la que se forma parte*”<sup>28</sup>, dando verdadero sentido objetivo a otros principios como el de la reciprocidad que implica que “...*toda acción genera otra acción similar, este principio no solo se aplica en el trato directo entre personas sino abarca a la relación con la naturaleza*”<sup>29</sup> y la solidaridad como aquella ayuda mutua y desinteresada que debe darse entre los distintos actores de la economía social comunitaria, con la finalidad de evitar pérdidas de uno de estos actores.

Redistribución justa y equitativa de los ingresos por la producción y de los artículos de consumo. Bajo este sistema los medios de producción se encuentran en manos del Estado, es decir son considerados patrimonio de todo el pueblo.<sup>30</sup> **Sustentabilidad** en el ejercicio de las diversas actividades económicas, con el objeto de garantizar un desarrollo sostenible.

<sup>26</sup>Ibíd. Pág. 9

<sup>27</sup>Ibíd. Pág. 12

<sup>28</sup>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de Bolivia, “Política Marco Antimonopolio y Antioligopolio y Promoción de la Productividad en Bolivia” del. La Paz, Pág. 4.

<sup>29</sup>Ibíd.

<sup>30</sup>Ibíd.



El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

**Igualdad** de todos los habitantes del Estado a la hora de la distribución de la riqueza y de acceso en la participación en el desarrollo de la economía. **Equilibrio** “...entre los distintos actores de la economía, para que, en caso de que se produzcan desequilibrios puedan ser reconducidos para alcanzar la armonía en bien de la población”.<sup>31</sup>

**Justicia** en la redistribución de la riqueza y transparencia en el desarrollo de las políticas económicas y en el manejo de los recursos económicos, la misma que puede ser verificada a través de diversos medios de control social. Finalmente **seguridad jurídica** a través de un ordenamiento jurídico garantista que otorgue a los sujetos económicos seguridad y certeza a la hora de adoptar decisiones en relación a sus derechos, deberes, actividades y responsabilidades de carácter económico.

Los objetivos de la Constitución Económica se trasuntan a través de una normativa constitucional que sirve de base para un posterior desarrollo normativo y político que permita remover, desde sus raíces, la profunda desigualdad social y la inhumana exclusión que oprimen a la mayoría de la población boliviana. Por su parte el parágrafo V del artículo 306 establece que “*El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo*”.

El cambio del modelo económico y de producción en Bolivia se manifiesta en la coexistencia de diversas formas de organización económica <sup>32</sup>, las mismas que deben convivir en un mismo plano y por lo tanto disputarse porciones de un mismo mercado a través de una leal y sana competencia; evitando la concurrencia de prácticas anticompetitivas derivadas de la naturaleza jurídica de cada organización económica. La característica principal de este modelo económico plural, radica en las políticas de inclusión de nuevos agentes económicos (formas de organización económica comunitaria e indígena), invisibles hasta antes de la promulgación de la actual, a pesar de su presencia, cualitativa y cuantitativa, como principales actores en la economía boliviana.

En el marco de este nuevo modelo económico el Estado reconoce, respeta, protege y promueve las diversas formas de organización económica reconocidas en la Constitución, otorgando una especial atención a la forma de organización económica comunitaria<sup>33</sup> fundada en la visión y en los principios de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos de Bolivia.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup>Ibíd. Pág. 5.

<sup>32</sup>Artículo 306 de la Constitución Política de Bolivia.

<sup>33</sup>Dentro de las organizaciones económicas comunitarias se destacan desde hace ya varios años en su calidad de pequeños productores las organizaciones económicas campesinas (OECAS), las mismas que durante años conformaron un grupo de riesgo frente a agentes con poder económico superior que les obstaculizaban la entrada y el desarrollo de operaciones en el mercado, debido a la imposición de condiciones abusivas o discriminatorias en algunos casos.

<sup>34</sup>Artículo 307 de la Constitución Política de Bolivia

Este sentir se manifiesta en el artículo 311-6 constitucional que establece “...*el Estado fomentará y promoverá el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana*”. El reconocimiento constitucional de esta forma de organización económica permite garantizar condiciones de acceso y operación en distintos mercados para estos actores comunitarios, mediante la paulatina eliminación de las condiciones desiguales de operación de los distintos actores económicos como condición necesaria para garantizarles el acceso a mediano y largo plazo a niveles de competencia y desarrollo más igualitarios en el mercado. Con este fin, y como parte del desarrollo normativo de los principios constitucionales de orden económico, el Estado se ha propuesto la tarea de promulgar leyes antimonopolio y antioligopolio.<sup>35</sup>

Es importante aclarar que si bien las empresas comunitarias como unidades productivas son las principales beneficiarias de varios de los artículos referidos a la organización económica del Estado, esto no implica que las mismas estén exentas de la aplicación de sanciones “...*en caso de que incurrieran en conductas claramente anticompetitivas que demostraran su efecto negativo en el mercado que operen o en mercados relacionados, ya sean estos proveedores o clientes. En estos casos la autoridad de competencia deberá evaluar si con dicha práctica, se pone en riesgo valores supremos como la seguridad y soberanía alimentaria o los derechos de los consumidores*”.<sup>36</sup>

Sin embargo y bajo el principio de “asociatividad” (consagrado en el plan Nacional de Desarrollo) que debe impulsar el Estado Plurinacional, es importante destacar que si estas unidades económicas “...*conformaran fusiones o uniones empresariales que además de no perjudicar a los mercados en que operen, les sirva para consolidar un eficiencia económica dinámica y positiva a favor de derechos mercados y de los consumidores a los que atiendan, o para garantizar derechos básicos del consumidor como el acceso a los alimentos y medicamentos, dichas uniones o fusiones deberán ser apoyadas evitando además su sanción por parte de la Autoridad de Competencia*.”<sup>37</sup>

Además de los actores económicos comunitarios, el modelo económico plural reconoce a las cooperativas de carácter social como actores económicos. En razón del reconocimiento de una realidad pre-existente en la historia económica boliviana, el modelo protege y promueve la organización económica en cooperativas como forma de trabajo solidario, productivo, de cooperación y sin fines de lucro estableciendo que: “*El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (artículo 310). Por su parte el artículo 55 del cuerpo constitucional establece que “El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley...”*

---

<sup>35</sup>La nueva normativa antimonopolio y antioligopolio tiene como objetivo complementar y profundizar los principios económicos de la Constitución, de esta manera el Decreto Supremo 29519 de regulación de competencia y defensa del consumidor del 16 de abril del 2008, tienen por objeto regular la competencia y la defensa del consumidor frente a conductas lesivas que influyan negativamente en el mercado..

<sup>36</sup>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de Bolivia, “Política Marco Antimonopolio y Antioligopolio y Promoción de la Productividad en Bolivia” del. La Paz, Pág. 5.

<sup>37</sup>Ibíd. Pág. 6.

Paralelamente y de manera inequívoca la Constitución “...reconoce, respeta y protege la organización económica de carácter privado a través del reconocimiento y respeto de la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país” y “...garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley”. (Artículo 308). Por su parte el numeral 5 del artículo 311 establece que la Economía Plural comprende “...el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”.

El fundamento del reconocimiento de los actores privados y de sus actividades en el marco de un sistema económico plural se enmarca en el reconocimiento de la Constitución boliviana de las clásicas libertades personales y económicas y de los derechos de propiedad, los mismos, que perdiendo su carácter de absolutos, sobre la base de consideraciones sociales, han sido reinterpretados en clave social sobre condicionantes como el de la función social, el orden público, el orden público económico, el bien colectivo, los intereses jurídicos dignos de protección jurídica, entre otros.

Así, la Constitución boliviana establece en el artículo 56 que “*Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.*” Y que “*Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo*”, paralelamente el artículo 312 numeral 1 señala que “*...no se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.* Con relación a la expropiación el artículo 57 constitucional establece que ésta “*...se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión*”.

Son diversos los artículos de la Constitución boliviana que consagran las clásicas libertades económicas: libertad de empresa (Art. 47), libertad contractual, derecho a la libre asociación empresarial (Art. 52) libertad de trabajo (Art. 46), entre otras. En relación a la libre iniciativa económica el artículo 47 de la Constitución establece que: “*Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo*”, de manera concordante el artículo 308 establece que “*El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país*” y que “*Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley*”.

Por su parte el artículo 52, establece que se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial y que el Estado garantiza el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, las formas democráticas organizativas empresariales de acuerdo con sus propios estatutos y el respeto y protección del patrimonio de éstas organizaciones.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup>En relación a la propiedad de la tierra de estas personas jurídicas de carácter privado, el artículo 315 señala que el “*Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios*” y que las personas jurídicas que se constituyan con posterioridad a la promulgación de la Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.

De la lectura de los artículos 47, 52, 308, 311 - 5 de la Constitución boliviana, podemos concluir que si bien la actividad económica privada y la libre iniciativa económica están reconocidas, de forma inequívoca en el texto constitucional, se encuentran matizadas por varios criterios orientadores que actúan como límites intrínsecos de las libertades, en el sentido, de que estas han de ejercitarse en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Además de las mencionadas, existen otras restricciones contempladas en la Constitución como la comprendida en el artículo 314 referida a la prohibición de monopolio y el oligopolio de carácter privado, *“así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios”*. Esta restricción no se aplica al monopolio de alguna actividad económica por parte del Estado, ni afecta, en principio las actividades de las micro empresas por ser beneficiarias de las excepciones surgidas de una futura ley antimonopolios y oligopolios.<sup>39</sup>

A partir de la normativa constitucional contenida en los artículos 312, 314, y 316 de la Constitución, se destaca de manera inequívoca, la voluntad política del actual gobierno de Bolivia en materia de diseño y promoción de políticas relacionadas con la lucha contra los monopolios y oligopolios privados, *“...dentro de un marco transparente de los mercados, con equidad, eficiencia y sin conductas de tipo monopolístico u oligopolístico que distorsionen dicho funcionamiento”*.<sup>40</sup>

En un momento en el que el modesto crecimiento económico de las últimas décadas había incrementado los niveles de pobreza y desigualdad y en el que la dependencia de la economía boliviana en industrias altamente concentradas y reguladas se presentaba como un desafío para lograr un crecimiento socioeconómico sostenible que permitiera la reducción de la pobreza y las desigualdades de la realidad boliviana, se insertaron los procesos sociales y políticos que llevaron a la instalación de la Asamblea Constituyente que dio origen al nuevo texto constitucional que enfrentó el desafío de articular sus preceptos en torno a diversas reformas conducentes a generar el desarrollo económico.

---

<sup>39</sup>Al respecto la Política Marco Antimonopolio y Antioligopolio y Promoción de la Productividad en Bolivia establece que: *“Se contempla como principales beneficiarios de la política a micro y pequeños empresarios, artesanos organizaciones productivas y a asociaciones urbanas. Estos actores, considerados también en la CPE como pequeños productores podrán como en el caso de las organizaciones comunitarias acceder a una entrada y operación irrestricta en distintos mercados y de esta manera incrementar el grado de contestabilidad en los mismos para su beneficio y el de los consumidores a los que se dirija, las mismas que por motivos relacionados con la eficiencia económica y/o mejorar las condiciones de acceso en cuanto a calidad, cantidad y precio de los productos por parte de los consumidores ,proceden a uniones o fusiones, dicho comportamiento no solo no será sancionado por la Autoridad antimonopolio sino deberá ser apoyado por esta”*. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de Bolivia, *“Política Marco Antimonopolio y Antioligopolio y Promoción de la Productividad en Bolivia”* del. La Paz, Pág. 8.

<sup>40</sup>Ibíd. Pág. 9.

Con este fin, la nueva Constitución otorga un papel protagónico al Estado en el ámbito de la economía, garantizando ampliamente todas las formas de organización económica estatal entendidas como empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal” (Artículo 309). Un gran número de las cláusulas económicas se centran en la creación y potencialización de un sector público estatal, que asume una predominante labor en la producción y redistribución de la riqueza y en la intervención en la economía, “...contribuyendo a regular el volumen de inversiones a través de políticas que exigen aumento del gasto público e ingresos fiscales para generar empleo, consumo, ahorro, e inversión”.<sup>41</sup>

Una de estas reformas se concreta en el reconocimiento constitucional de una fuerte organización económica estatal, con un gran número de tareas definidas, en este contexto surge “...un nuevo Estado que corresponde a una sociedad diversa, participativa y justa, basada en la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad como rasgos distintivos de su propia identidad, en la que se alcanza el máximo nivel posible de bienestar colectivo, subordinando el interés individual a los intereses sociales y en la que se combina y complementa la acción espontánea de las leyes del mercado con la previsión consciente del Estado a través de la planificación”.<sup>42</sup>

El Estado que surge de la nueva Constitución boliviana pretende consolidarse como potencia transformadora del cambio. “El carácter esencial del nuevo Estado consiste en que expresa un nuevo poder que surge de los sectores populares, de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y de los trabajadores del campo y de la ciudad”.<sup>43</sup> El programa de gobierno del MAS-IPSP<sup>44</sup> - 2010-2015 “Bolivia país Líder” establece: “Que durante 25 años de neoliberalismo, la sociedad quedaba a expensas del comportamiento del mercado, pero con el modelo de Economía Plural, por mandato constitucional el Estado interviene de forma activa en el mercado y dirige la economía...”

En este sentido el artículo 309 en su numeral 1, establece que la organización económica estatal tiene la labor de “Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos”, en directa relación el artículo 311 numerales 2 y 3 establece que “Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado” y que la economía plural comprende también “La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza”.

---

<sup>41</sup>Enrique Pérez Luño, “Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución”, España, Editorial Tecnos, 1995. Pág. 82.

<sup>42</sup>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de Bolivia, “Política Marco Antimonopolio y Antioligopolio y Promoción de la Productividad en Bolivia” del. La Paz, Pág. 20

<sup>43</sup>Ministerio de Planificación del Desarrollo. Óp. cit. Pág.21.

<sup>44</sup>Sigla utilizada por el partido de gobierno: “ Movimiento al Socialismo - Instrumento Político y Social de los pueblos”

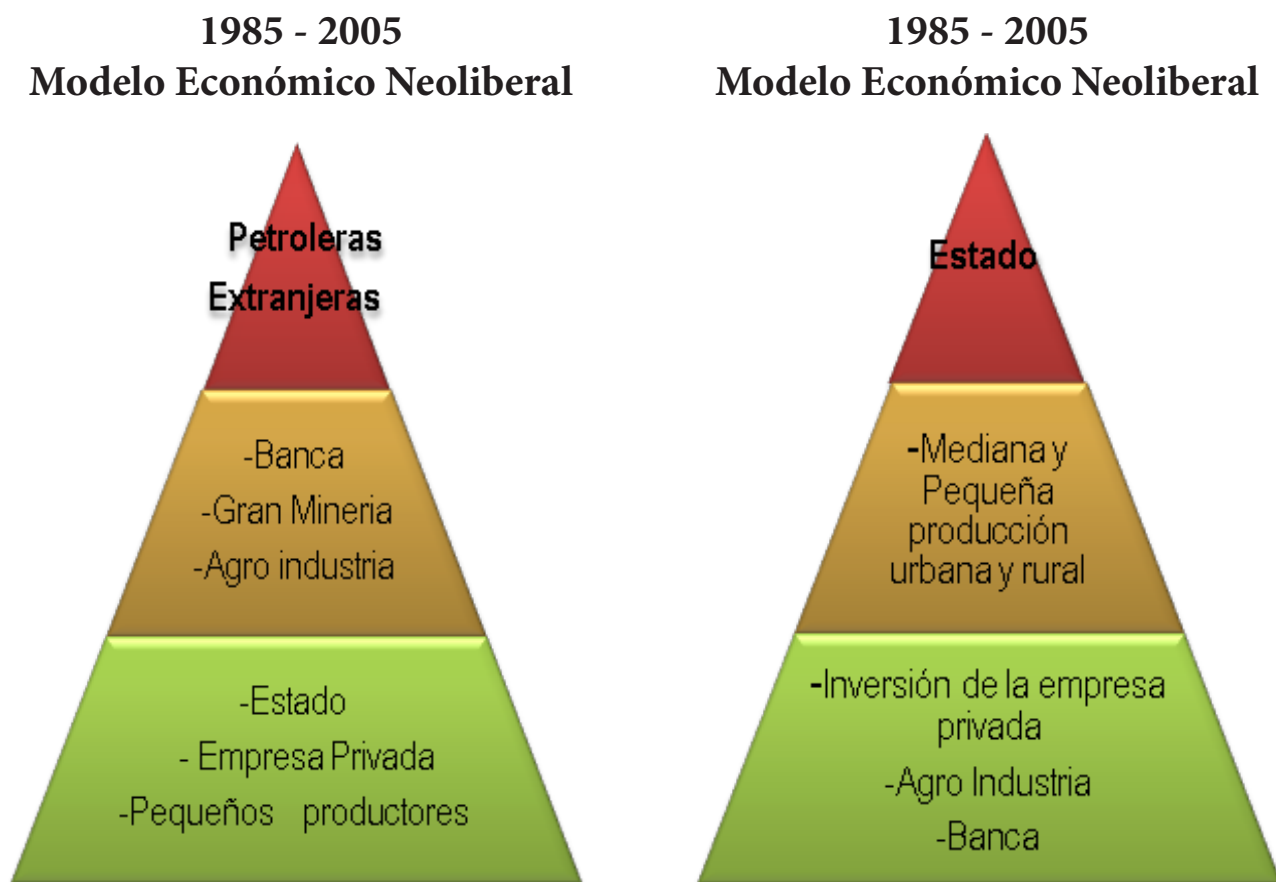
Como parte de la estrategia de potencialización del Estado como actor económico se elabora un plan de control de los sectores estratégicos y de los servicios básicos, al respecto, el artículo 309 numeral 2 de la Constitución establece que la organización económica estatal tiene por objetivos: “...*administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas, producir directamente bienes y servicios, promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población y garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios*”.

Bajo la nueva normativa constitucional el Estado adquiere funciones que le permiten controlar el excedente económico para destinarlo a la generación de desarrollo económico y políticas sociales, esto implica que asume el rol productor y distribuidor de la riqueza nacional, al mismo tiempo que cumple con su papel director de la actividad económica, actividad que cumple en muchos casos a través de amplios canales de intervención. El artículo 311 numeral 4 establece que el Estado también “...*podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos*”.

Con el objeto de eliminar la pobreza, la exclusión social y económica y lograr del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece el cumplimiento previo de ciertos propósitos, entre estos “...*la generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones, la producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos, la reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos, la reducción de las desigualdades regionales, el desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales, la participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo*”.( Artículo 313)

El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

El resultado de la conjunción de estas normas se evidencia en la inversión del papel del Estado en la economía:



Fuente. Exposición de Álvaro García Linera nov. 2009 “REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CULTURAL”

Durante amplios periodos de la historia económica de Bolivia las transnacionales, concretamente las petroleras extranjeras, fueron las que dirigieron el sistema económico boliviano; este hecho devastador se profundizó a finales de la década de los 80 con la implantación del neoliberalismo en Bolivia (1985). El periodo neoliberal perduró hasta la llegada al poder del gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS) que a partir del año 2005 a través de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo (2006- 2015) y de la constitucionalización de un nuevo modelo económico (2009), inicio un giro en la historia económica de Bolivia.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, el “achicamiento del Estado” – supuesta condición del fortalecimiento de la empresa privada– desde 1985 trajo como consecuencia:

*El debilitamiento y dispersión funcional de este; el empleo público fue drásticamente reducido en favor del servicio de consultoría” privado, financiado por la cooperación externa; la burocracia estatal fue privatizada y subordinada a intereses externos. La reducción*

---

<sup>50</sup>este artículo es concordante con la cláusula de la soberanía (art.7) y la cláusula de la Nación-Pueblo (art. 3).

*de la participación del sector público y la incursión de la gran empresa privada extranjera y la institucionalización de la libre contratación condujeron a la reducción de la generación de empleo y a la caída de los salarios. Estos hechos, al generalizarse, causaron la precarización del trabajo y el aumento de las tasas de desempleo abierto. A su vez, esta situación condujo a que las unidades de pequeña escala y los trabajadores por cuenta propia se constituyan en la mayor fuente de generación de empleo del país, pero en condiciones de alta precariedad con ingresos bajos y sin beneficios sociales”.*<sup>45</sup>

Para terminar resulta necesario aclarar que a pesar de la evidente potencialización del Estado en el ámbito de la economía, la Constitución boliviana establece que todas las formas de organización económica del modelo plural gozan de igualdad jurídica ante la ley y que su actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica de Bolivia. Por su parte el artículo 312 de la Constitución establece que todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno, contribuir a la reducción de las desigualdades, a la erradicación de la pobreza y a la protección del medio ambiente.

---

<sup>45</sup>Ministerio de Planificación del Desarrollo. “Plan Nacional de Desarrollo”. 2006-2010. Pág. 20.



## Consideraciones finales

Lo dicho hasta aquí responde a un análisis sistemático de las cláusulas económicas de la Constitución boliviana, sin embargo como observa Duque *“Un sistema económico no surge directamente de una declaración formal en el documento constitucional..... sino de la consideración conjunta y sistemática de los principios que la inspiran en el terreno económico y social, de los derechos que se atribuyen a los participantes en la actividad económica( empresarios trabajadores, consumidores, Estado), de las limitaciones que se imponen a estos derechos, de los modos de actuación del Estado en este específico campo.”*<sup>46</sup>

Desde esta perspectiva, el modelo económico boliviano no solo responde a las declaraciones formales de la nueva Constitución Política de Bolivia, sino también al desarrollo y actividades del modelo económico (capitalista, neoliberal en el caso boliviano) preexistente al momento de su implantación, el mismo que no puede ser borrado de un día a otro ni por una Constitución ni por otro cuerpo normativo.

Entonces uno de los desafíos del modelo económico plural radica en alcanzar un amplio desarrollo legislativo que permita una concreción normativa racionalizadora no solo de la esfera del Derecho Económico Público sino también del Derecho Patrimonial Privado, que en el caso boliviano aún responde a una codificación decimonónica y occidental. En esta tarea, el nuevo modelo económico deberá tener en cuenta los condicionantes sociológicos y culturales de una estructura económica preconstituida y de una sociedad que se ha desarrollado dentro de estructuras económicas formadas en virtud de la sucesión y acumulación de etapas históricas construidas a partir de diversas fuentes de inspiración.

Otro de los grandes desafíos del modelo económico se sitúa en la necesidad de garantizar los derechos de los actores económicos en un marco de equilibrio e igualdad en el ejercicio de los derechos y de las actividades económicas. Durante el corto periodo comprendido entre la implementación del modelo de economía plural a través del Plan Nacional de Desarrollo (2006-2015) y de la aprobación del texto constitucional (2009) se ha evidenciado una clara expansión de la autoridad pública en el ámbito privado, este proceso está asociado a un fenómeno de *“...sustitución del poder estatal por el poder social en una dialéctica progresiva de estatización de la sociedad y simultánea socialización del Estado, que destruye paulatinamente la base de la separación entre Estado y Sociedad”*,<sup>47</sup> y la base de pesos y contrapesos que debe regir en un modelo económico que, en pie de igualdad, reconoce a diversos actores económicos.

Si bien el posicionamiento del Estado como actor económico responde a un conjunto de estrategias políticas y económicas necesarias para la transformación de un modelo económico regido por las leyes del mercado, es necesario advertir que la arremetida normativa y la política expansiva y monopolizadora del Estado en el ámbito económico podrían ser riesgosas no solo

---

<sup>46</sup>Citado por Ignacio Font Galán, en “Constitución económica y Derecho de la Competencia”, Edit. Tecnos, Madrid, 1987. Pág. 141.

<sup>47</sup>Ignacio María de Lojendio, en Óp. Cit. Pág. 97.

para el ejercicio de las actividades de los actores privados sino también para el modelo mismo que perdería su pluralidad, su legalidad y su legitimidad.

Más allá de la necesidad de una clara definición del sistema económico por parte de la Constitución Económica, es necesario establecer que ésta “...no puede ser una especificación determinada, en virtud de la cual todo esté o bien prohibido o bien obligado”.<sup>48</sup> Debe de haber zonas amplias en las que los diversos actores económicos (ciudadanos, los grupos sociales, empresas, comunidades, las regiones, etc.) desarrollen de manera libre y creativa actividades económicas que pueden no haber sido previstas por los ideólogos de la Constitución.

Por tanto, en este proceso de reivindicación histórica del pueblo boliviano, es menester procurar que no padezca la libertad ni los otros derechos consagrados en la Constitución. Las intervenciones mutiladoras, las medidas restrictivas de la libertad, de la propiedad, de la autonomía de la voluntad y de otros derechos deberán situarse en el ámbito de la excepción, la urgencia, la emergencia y la necesidad. En tiempos de necesidad la intervención fundamentada en las exigencias prioritarias del bien común, deberá ser aplicada siempre y cuando no exista otra herramienta eficaz que contraiga menos limitaciones de derechos.

Finalmente debemos sentar nuestra posición señalando que las disposiciones económicas del texto constitucional boliviano no pueden quedarse en simples declaraciones formales, al contrario están llamadas a trastocar las estructuras jurídicas y las estructuras materiales del sistema económico real. En este sentido la Constitución Económica tiene un deber de realidad, puesto que la materialización de los principios de carácter económico, así como el cumplimiento de las funciones, tareas, fines y objetivos del Estado no podrían materializarse sin una estructura económica estable. Bajo este condicionante y en relación a las normas de la Constitución Económica boliviana, surge la interrogante referida a las posibilidades reales de concretar la política social y económica del Estado boliviano, es decir, a la posibilidad y a la viabilidad de implantar y ejecutar las políticas sociales y económicas reconocidas en la Constitución Económica.

Sobre esta interrogante y sin la intención de realizar afirmaciones apriorísticas, es necesario reconocer que la realidad económica de Bolivia responde a la de un país en vías de desarrollo que ha convivido con un déficit económico elevado, una cuantiosa deuda externa y una especie de economía informal, marcada por fenómenos como el contrabando masivo, el narcotráfico, el abuso en la terciarización del trabajo, el desempleo y los altos niveles de pobreza. En este sentido las posibilidades reales del Estado boliviano para prestar todos los servicios garantizados por el texto constitucional y para otorgar los subsidios reconocidos, son aún reducidas, al menos a corto plazo. Al respecto Carlos Gaviria Díaz, señala el hecho insoslayable de que:

---

<sup>48</sup>Fabián Estapé, “La Planificación de la economía” en la obra colectiva “Constitución y economía. La ordenación del sistema económico en las constituciones occidentales”, editoriales de derecho unidas, Madrid, 1977. Pág. 145.

*Toda teoría (política y jurídica) debe articularse con el contexto social que desde ella se contempla, para que no resulte mera construcción lógica desligada de los hechos. Porque resulta evidente que mientras las constituciones de los países desarrollados (económica y políticamente) cumplen una función primordialmente protectora de un status que se juzga satisfactorio, las de los países en vías de desarrollo, tienden a estimular la superación de un Estado de cosas deplorable. Las primeras son conservadoras, las segundas aspiracionales, justificadamente utópicas. Ahora bien, un mínimo ingrediente de ética política exige que los propósitos y metas constitucionales no se conviertan en mecanismos de engaño mediante el consabido expediente de reducirlas a la letra muerta”.*<sup>49</sup>

Más allá de lo coyuntural y lo posible, ante la crisis económica de las grandes potencias mundiales y frente al evidente fracaso del capitalismo, el reto se sitúa en poder pensar un nuevo modelo de economía, más incluyente, menos irracional y más solidario. Frente a este reto, el modelo plural propuesto desde Bolivia encuentra formas coherentes para apartarse del circuito irracional del capitalismo.

Como una forma de resistencia al sistema neoliberal impuesto, el modelo económico boliviano apuesta al reconocimiento de procesos de economía solidaria, comunitaria y cooperativista con el objeto de hacer emerger valores como el humanismo y la solidaridad también innatos en los seres humanos, en una especie de renacer de la utopía.

---

<sup>49</sup>Carlos Gaviria Díaz, Sentencias “Herejías constitucionales”, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2002. Introducción.

## BIBLIOGRAFÍA

- BASSOLS COMA, MARTIN. “Constitución y sistema económico”, Madrid, Tecnos, 1998.
- DIAZ, ELÍAS. En “*Estado de derecho, concepto, fundamentos y democratización en América latina*”. Siglo XXI Editores Argentina s. a. en coedición con el instituto de investigaciones de la UNAM y el instituto tecnológico autónomo de México, 2002.
- DUQUE JUSTINO. “Iniciativa privada y empresa” en la obra colectiva “Constitución y Economía. La ordenación del sistema económico en las constituciones occidentales”, Centro de Estudios y Comunicación Económica, Madrid, 1977.
- ESTAPÉ, FABIÁN. “La Planificación de la economía” en la obra colectiva “Constitución y Economía. La ordenación del sistema económico en las constituciones occidentales”, editoriales de derecho unidas, Madrid, 1977.
- FONT GALÁN, J. IGNACIO. “Constitución económica y derecho de la competencia”, Madrid, Tecnos 1987
- GARRIDO FALLA, FERNANDO (Coord.). “El modelo económico de la Constitución española”, Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1981. Tomo I-II.
- GARCÍA PELAYO, MANUEL “Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución” en Estudios sobre la Constitución española de 1978, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1979
- GAVIRIA DÍAZ CARLOS. Sentencias “Herejías constitucionales”, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2002.
- JUAN ASENJO, OSCAR. “La Constitución económica española: “Iniciativa económica pública versus iniciativa económica privada en la Constitución de 1978”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.
- LOPEZ Y LOPEZ, ANGEL M. “La disciplina constitucional de la propiedad privada”, Madrid, Tecnos, 1988.
- PÉREZ LUÑO, ENRIQUE, “Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución”, España, Editorial Tecnos, 1995.
- ROMERO BONIFAZ, CARLOS. “*La nueva estructura del Estado plurinacional y comunitario*”, en “*Comentarios a la propuesta constitucional aprobada por la Asamblea Constituyente boliviana*”. Plural editores, La Paz, 2008.
- TAPIA MEALLA, LUIS. “La velocidad del pluralismo”, Edit. Muela del diablo, La Paz, 2002.

El sistema económico en la Constitución Boliviana. Del modelo económico neoliberal al modelo de economía plural

## **OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS**

Bolivia. Instituto Nacional de Estadística. [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)

OIT. “Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”. Ginebra OIT, 1989

PNUD. Informes sobre Desarrollo humano. [Idh.pnud.bo](http://Idh.pnud.bo).

Plan de Gobierno MAS-ISP. “Para Vivir bien” 2006-2010

Ministerio de Planificación del Desarrollo. “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para Vivir Bien” 2006-2015.

## **NORMATIVA CONSULTADA**

Constitución Política de Bolivia. Promulgada en febrero del 2009

Ley N° 1554 de Capitalización. 21 de marzo de 1994.

Ley Especial N° 3364 de Convocatoria a la Asamblea Constituyente. 6 de marzo de 2006

Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de fecha 1° de Mayo del 2006.

-Decreto Supremo N° 29544 de Nacionalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) de fecha 1° mayo de 2008.

-Decreto Supremo N° 0616 de recuperación de acciones de la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA de fecha 1° de septiembre 2010.

-Decreto Supremo N° 493, de nacionalización de las empresas generadoras de electricidad Corani S.A., Guaracachi S.A. y Valle Hermoso en favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE). 1° de mayo de 2010.

-Decreto Supremo N° 1214 de nacionalización del paquete accionario de la sociedad RED ELÉCTRICA INTERNACIONAL S.A.U. en la empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA - TDE S.A. en favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE). 1° de mayo de 2012.